



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 250-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2024, 17:40.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **i)** Escrito firmado por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, y anexos ingresados a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 06 de mayo de 2024; **ii)** Escrito firmado electrónicamente por la doctora Angélica Porras Velasco, y anexo ingresados a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el 07 de mayo de 2024; **iii)** Escrito firmado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 08 de mayo de 2024; y un anexo; **iv)** Escrito firmado por la doctora Angélica Porras Velasco, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 08 de mayo de 2024; y un anexo; **v)** El 08 de mayo de 2024, ingresó un correo electrónico enviado por Antonieta Jazmin Proaño Tomala, asistente defensorial de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, que contiene un anexo cuyo contenido es el Oficio Nro. DP-DP17-2023-0372-O de 09 de noviembre de 2023.

### **ANTECEDENTES.-**

1. El 30 de abril de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia, dispuse: **i)** Negar el pedido presentado por la abogada Cecilia Espinosa; **ii)** Correr traslado a la parte denunciante y denunciadas, en copias simples y en forma digital, los informes periciales en materia de audio video y afines; y, estudios de género y violencia de género y, **iii)** Correr traslado a la parte denunciante, con una copia del escrito presentado por el señor Edgar Patricio Díaz Eras, el 23 de abril de 2024; **iv)** Disponer que por la Secretaría Relatora del despacho se sienta razón de la no presentación del informe pericial requerido al señor Santiago Arboleda Quiñonez, en materia de estudios afroamericanos; **v)** Señalar para el día jueves 09 de mayo de 2024, a las 10:00, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias, segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
2. El 06 de mayo de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, y anexos. En el escrito señala:



CAUSA No. 250-2023-TCE

*"(...) solicito a usted me permita comparecer de manera telemática a la audiencia convocada el día 09 de mayo de 2024, a las 10H00, ya que estaré fuera del país conforme el documento que adjunto a la presente. (...)".*

3. El 07 de mayo de 2024, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la doctora Angélica Porras Velasco, y anexo al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal solicita el diferimiento de la audiencia convocada para el 09 de mayo de 2024, a las 10h00, en razón de que, la peticionaria ha sido convocada a otra audiencia para el mismo día a las 14h30, conforme se advierte de la boleta de notificación adjunta al escrito presentado.
4. El 08 de mayo de 2024, a las 10:01, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, y anexo. Con el referido escrito, autoriza al profesional del derecho doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación No. 2 Cárcel 4, para que ejerza la defensa de la peticionaria. Solicita se oficie al Centro de Rehabilitación No. 2 Cárcel 4; para que se brinde las facilidades necesarias, para que el abogado pueda conversar con la peticionaria y revise el expediente mediante copias físicas del mismo; además solicita se difiera la audiencia convocada para el 09 de mayo de 2024, a las 10h00.
5. El 08 de mayo de 2024, a las 10:07, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por la doctora Angélica Porras Velasco, y anexo, con el cual, autoriza para ejercer su defensa al profesional del derecho Dr. Francisco Herrera Arauz, con la finalidad de preparar su defensa, solicita el diferimiento de la audiencia convocada para el 09 de mayo de 2024, a las 10h00.
6. El 08 de mayo de 2024, a las 16:31, ingresó al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo enviado por Antonieta Jazmin Proaño Tomala, asistente defensorial de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, que contiene un anexo, en lo principal el correo señala:

*"(...) Reciba un cordial saludo, dentro causa 250-2023-TCE, se ha designado a la Defensora Pública Dra. Teresa Andrade, Correo electrónico: [tandrade@defensoria.gob.ec](mailto:tandrade@defensoria.gob.ec), Teléfono celular: 0998758648. (...)".*

#### ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

7. El 07 de mayo de 2024, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la doctora Angélica Porras Velasco, al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala:

*"(...) Se ha convocado para el jueves 09 de mayo de 2024, a las 10h00, la audiencia de juzgamiento en el presente proceso. La compareciente es abogada en libre*



CAUSA No. 250-2023-TCE

*ejercicio y ha sido convocada previamente a una audiencia para el mismo día a las 14h30. Adjunto boleta de notificación. Al tener el presente proceso varias pruebas de gran volumen que actuar por las partes procesales, considero no alcanzará el tiempo desde que se inicie la audiencia, 10h00, hasta las 12h30, hora en la que debería suspenderse para que la compareciente pueda concurrir a la audiencia previamente convocada. Por ello, en virtud del principio de concentración, le solicito difiera la audiencia de juzgamiento prevista para el 09 de mayo de 2023, a las 10h00. (...)*

8. El 08 de mayo de 2024, ingresó un escrito firmado por la doctora Angélica Porras Velasco, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala:

*"(...) Autorizo al profesional del derecho Dr. Francisco Herrera Aráuz que suscribe conjuntamente conmigo en la presente comparecencia para que me represente y ejerza mi defensa en este proceso electoral.*

*Francisco Herrera Arauz, en virtud que el día de hoy martes 07 de mayo de 2024, he asumido la defensa y son 15 cuerpos del expediente en esta causa, solicito se difiera la audiencia convocada para el día jueves 9 de mayo del 2024. (...)*

9. El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

*"Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*

10. El artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

*"Rechazo de incidentes.- Los jueces rechazarán de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso".*

11. Tomando en consideración los elementos antes citados, resulta improcedente atender pedidos, que tienen como finalidad el retardar el proceso.

12. Ahora bien, el 08 de mayo de 2024, ingresó un escrito firmado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala:

*"(...) Autorizo al profesional del derecho Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago, quien suscribe conjuntamente conmigo, para que comparezca en mi representación y*



CAUSA No. 250-2023-TCE

*ejerza mi defensa en el presente proceso electoral. Adjunto copia de su credencial profesional. (...)*

*Con este antecedente, solicito a Usted señor Juez, como garante de los derechos de participación y del debido proceso y la defensa, se oficie al Centro de Rehabilitación No. 2 para que se le garanticen las facilidades necesarias para que el doctor Freddy Carrión Intriago, mi patrocinador y mi esposo, pueda conversar conmigo para preparar la defensa, pues es conocido que hace cuatro meses las personas privadas de la libertad están prohibidas de recibir visitas de sus familiares.*

*Asimismo, el doctor Carrión no puede acceder al expediente digital, puesto que él no tiene acceso a un computador en el Centro de Privación de Libertad donde pueda abrir los archivos digitales del presente proceso. De tal manera que solicito también se oficie al Centro de Rehabilitación No. 2, conocido como Cárcel 4, para que brinde las facilidades necesarias para que él pueda revisar y estudiar el presente proceso, o en su defecto proporcionen copias físicas de la totalidad del expediente y lo remitan hasta el lugar donde se encuentra.*

*En virtud de que la Constitución de la República garantiza en el artículo 76 número 7 letra b) tener el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa y así mismo en razón de que el doctor Carrión ha asumido la defensa el día de hoy miércoles 08 de mayo de 2024, y que son 15 cuerpos del expediente en esta causa, pido se difiera la audiencia convocada para el día jueves 9 de mayo del 2024, a las 10h00. (...)"*

- 13.** El artículo 76, numeral 7, letra g) de la Constitución de la República prevé, entre las garantías básicas del derecho a la defensa:

*"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor".*

- 14.** Debe señalarse que, las partes procesales cuentan con libertad para designar a la defensa técnica que considere adecuada; en tal virtud, cualquier profesional del derecho, en libre ejercicio de su profesión, puede asumir la defensa o patrocinio particular de cualquier persona. Sin perjuicio de aquello, no es competencia de este juez garantizar que el abogado que asume su defensa cuente con la posibilidad física o técnica para asistir jurídicamente a la compareciente; tanto más, si se considera que se trata de una persona privada de la libertad, que se encuentra bajo



CAUSA No. 250-2023-TCE

custodia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad SNAI, el cual cuenta con su propia normativa interna.

15. Adicionalmente, constituye una obligación de los abogados patrocinadores comparecer y actuar en las causas en las que han sido autorizados, siendo una obligación propia de la ética profesional, el asumir la defensa en causas en las que se puede ejercer la abogacía de manera efectiva.
16. En todo caso, y conforme lo establece el artículo 76, numeral 7, letra g) de la Constitución, en caso de no poder contarse con un abogado particular, este juez, garantizará que la peticionaria cuente con la debida defensa técnica, la misma que sería asumida por la Defensoría Pública, dentro del marco de sus competencias. Finalmente, respecto del escrito presentado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, constan algunas afirmaciones, de las cuales no se adjunta prueba alguna, resultando que sus afirmaciones carezcan de sustento jurídico y legal.

Atento al estado de la causa, en mi calidad de juez electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO: Atender** el pedido realizado el 06 de mayo de 2024, por la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez y disponer que se habilite la sala de audiencias virtual de este Tribunal, para que a través de la creación de credenciales y accesos se acepte únicamente la participación de la peticionaria de manera virtual, en la audiencia fijada el día jueves 09 de mayo de 2024, a las 10h00, en las instalaciones del Tribunal, y, se dispone la comparecencia presencial de las partes procesales y de sus defensas técnicas así como de los demás peritos y de los testigos a la audiencia en el día y hora fijados, caso contrario se procederá conforme lo dispone el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electora.

La abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, deberá acceder y conectarse a través del siguiente enlace:

***<https://us02web.zoom.us/j/86435748310?pwd=SkNzcEFLdnZ2cVpvQTVjdGVleXkRdz09>***  
***ID de reunión: 864 3574 8310***  
***Código de acceso: 112233***

El acceso estará permitido para la perito, abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, en la presente causa, a partir de las 09h30 del día señalado, con la finalidad de la verificación de sus documentos de identificación por parte de la secretaria relatora del despacho.

Previo a la constatación de la presencia de la perito, la misma deberá remitir las copias de su cédula de ciudadanía y credenciales profesionales, respectivamente, al correo institucional: paulina.parra@tce.gob.ec.



CAUSA No. 250-2023-TCE

En caso de que la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, no se conecte y no acceda a la audiencia telemática, se estará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de que se presenten problemas técnicos y que éstos no puedan superarse en un tiempo de 20 minutos, se suspenderá la audiencia y se procederá como dispone el artículo 88 del Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la videoaudiencia.

**SEGUNDO: Negar** los pedidos realizados por la doctora Angélica Porras Velasco, mediante escritos ingresados el 07 de mayo de 2024 y el 8 de mayo de 2024, en los que solicita el diferimiento de la audiencia fijada para el día jueves 09 de abril de 2024, a las 10h00, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución, y en el artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tratarse de incidentes que tienden a retrasar el proceso.

Se les recuerda a la denunciada que, la audiencia fue fijada mediante auto emitido y notificado el 30 de abril de 2024, y la denunciada desde la fecha de citación con el auto de admisión, contó con el tiempo suficiente para nombrar abogados adicionales y que estos puedan ejercer un efectivo derecho a la defensa.

Respecto a la audiencia de habeas data que se menciona, la cual se realizará el mismo día, es necesario recordar que para la presentación de las garantías constitucionales, la Constitución establece que no se requerirá del patrocinio de un abogado.

**TERCERO: Negar** los pedidos de diferimiento de la audiencia y de oficiar al Centro de Rehabilitación No. 2 Cárcel 4, realizado por la ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, mediante escrito ingresado el 08 de mayo de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución, y en el artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tratarse de incidentes que tienden a retrasar el proceso.

**CUARTO: Tómese** en cuenta la autorizaciones conferidas por la Dra. Angélica Porras Velasco, al abogado Francisco Herrera Arauz, y la ingeniera Priscila Schettini Castillo, al doctor Freddy Carrión Intriago como abogados patrocinadores adicionales.

**QUINTO: Notifíquese** con el contenido del presente auto a:

- 5.1 A la denunciante, abogada Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: cecilawyer7@hotmail.com dianitasm1981@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 085.



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 250-2023-TCE

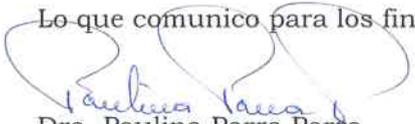
- 5.2 A las denunciadas, doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en los correos electrónicos [accionjuridicapopular@gmail.com](mailto:accionjuridicapopular@gmail.com); [priscilaschettini1@hotmail.com](mailto:priscilaschettini1@hotmail.com); [angeporras1971@gmail.com](mailto:angeporras1971@gmail.com); [pygabogadosec@gmail.com](mailto:pygabogadosec@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro.062.
- 5.3. Al licenciado Daniel Edwin Briones Porras, perito en materia de audio video y afines, en el correo electrónico [danedbripo@gmail.com](mailto:danedbripo@gmail.com).
- 5.4. A la abogada Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, especialista en estudios de género y violencia de género, en el correo electrónico [elsa.guerra@uasb.edu.ec](mailto:elsa.guerra@uasb.edu.ec).
- 5.5.A la doctora Teresa Andrade, defensora pública, en el correo electrónico: [tandrade@defensoria.gob.ec](mailto:tandrade@defensoria.gob.ec).

**SEXTO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEPTIMO: Continúe** actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



